

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE.

BOLETÍN N° 6.962-02-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto** consiste en aumentar las plantas de personal de Carabineros de Chile, a fin de superar el déficit de recurso humano en el área operativa y especializada.

2) **Normas de carácter orgánico constitucional.**

Reviste este carácter el artículo 1° del proyecto de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

3) **Normas de quórum calificado.**

No existen normas en tal sentido.

4) **Requiere trámite de Hacienda.**

Si.

5) **El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.**

En sesión 9ª, de 15 de junio de 2010 se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la Diputada señora Cristi, doña María Angélica y los Diputados señores Araya; Burgos, Cardemil, Eluchans, Hales, León, Pérez, don José; Rincón y Ulloa.

6) **Se designó Diputado Informante al señor Araya, don Pedro.**

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos del mensaje.

A.- Déficit de contingente policial.

Señala el mensaje que el crecimiento experimentado por la población en los últimos años y las nuevas funciones de Carabineros, han producido un déficit en el recurso humano de la Institución.

La planta de personal de Carabineros de Chile asciende a 45.882 funcionarios, 15.370 de los cuales se deben a incrementos efectuados entre los años 1990 a 2010.

De acuerdo a un estudio elaborado por Carabineros de Chile para el modelamiento de los Escalafones de Personal de Nombramiento Supremo e Institucional de Orden y Seguridad, concluyó entre otras materias, que existía un déficit de recurso humano en el área operativa y especializada.

El citado déficit se concentra en los órganos encargados de la vigilancia preventiva e investigación del delito, tales como, Comisarías, Subcomisarías, Retenes; Unidades de Fronteras y Especializadas, quienes están encargados de combatir la delincuencia, la criminalidad, el narcotráfico y las nuevas formas de delitos a nivel nacional e internacional, los cuales constituyen una amenaza a la comunidad toda.

En este escenario, adquieren relevancia los siguientes factores que han impactado directamente al recurso humano, estos son:

a) El Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva.

Aún cuando su implementación ha concluido, el incremento de las demandas, como asimismo la propuesta de ampliarlo a nuevas comunas, ha tenido y tendrá un impacto en la necesidad de mayor cantidad de recurso humano y medios logísticos.

b) Funciones inherentes al control y fiscalización de la Ley de Control de Armas y Explosivos.

Cabe recordar que hace un tiempo, se traspasó la responsabilidad de asumir las funciones de fiscalización de la Ley de Control de Armas a Carabineros de Chile. Asimismo, en esta materia se establecieron otras funciones en el ámbito operativo, tales como la fiscalización domiciliaria de las armas inscritas, entre otras, para cuya tarea no se asignó personal adicional.

c) La aplicación de la Reforma Procesal Penal.

Con el transcurso del tiempo la extensión a todo el país de la denominada reforma procesal penal ha implicado para Carabineros de Chile asumir nuevas tareas que han ido incrementándose en el tiempo tales como: fiscalización de medidas cautelares, protección a víctimas y testigos,

notificaciones, citaciones y cumplimiento de diligencias particulares de las fiscalías locales.

En tal sentido, y a propósito del *Plan Estratégico Institucional*, Carabineros de Chile realizó para el año 2009 el estudio anual *Nivel de Cobertura de Vigilancia Policial* (NCVP).

Dicho estudio se basa en un trabajo conjunto de Carabineros de Chile, la Facultad de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile y MIDEPLAN, tendiente a determinar la eficiente asignación de recursos para cometidos de seguridad pública, modelado en el sistema **“Niveles de Vigilancia”**

“Por Nivel de Vigilancia se entiende el “quantum” de la vigilancia que se ejerce en cierto momento en un área territorial determinada, que es patrullada simultáneamente por cantidades diversas de distintos tipos de medios de vigilancia.”¹

Bajo este modelo, Carabineros de Chile determina las *Unidades de Vigilancia Equivalente* necesarias para cumplir sus diversas funciones. En palabras de Carabineros de Chile:

*“(La Unidad de Vigilancia Equivalente ‘UVE’ es la) Unidad de medida que establece un **catálogo de equivalencia entre diferentes sistemas de patrullaje** policial, para cuantificar el **verdadero aporte que realiza cada uno** al sistema preventivo en que actúa, y determinar el costo que conlleva materializar este aporte. Las equivalencias se definen en torno a cuánto disuaden los demás medios de vigilancia comparado con una Unidad”²*

A modo ilustrativo, las siguientes son las equivalencias entre los diversos sistemas operativos de Carabineros de Chile.

¹ **“Metodología de Preparación y Evaluación de Proyectos de Vigilancia Policial”**. Ministerio de Planificación. 2008. Pág 12.

² **“Invitación de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados”**. Carabineros de Chile. Presentación power point. Lámina 22

MEDIO DE VIGILANCIA	SIGLA	CAPACIDAD DE VIGILANCIA (U.V.E.)
Radiopatrulla (tripulación de 3)	RPT	1,00 U.V.E.
Radiopatrulla (tripulación de 2)	RPD	0,80 U.V.E.
Furgón Z (tripulación de 3)	FZ	1,00 U.V.E.
Moto todo terreno o de tránsito	MTT	0,45 U.V.E.
Carabinero a pie	INF	0,20 U.V.E.
Carabinero de punto fijo	PF	0,10 U.V.E.
Carabinero de tránsito	CST	0,15 U.V.E.
Carabinero montado	CM	0,30 U.V.E.
Carabinero guía con perro policial	GPP	0,30 U.V.E.
Cuartel móvil simple (tripulación de 4)	CMS	1,20 U.V.E.
Cuartel móvil compuesto (4 + 2 MTT)	CMC	2,10 U.V.E.
Presencia cuartel fijo	EVCF	0,008 D.O.

Con todo, este modelo de análisis es aplicable únicamente a zonas urbanas, esto es, excluidas las zonas rurales y fronterizas

El resultado de dicho análisis determina el *Índice de Cobertura Policial*. Dicho índice informa sobre la real cobertura que la Institución efectúa, ya sea a nivel nacional, regional o comunal, pero circunscrito a zonas urbanas, de las múltiples funciones que tiene asignada. Cabe destacar que este índice es insumo básico para determinar la asignación de personal a través del territorio nacional.

A junio de 2010, siendo ‘1’ el valor de cobertura de todas las funciones encomendadas, y ‘0’ el de nula cobertura, el resultado de dicho índice es **0,77**.

Esto es, que del 100% de los múltiples requerimientos que debe satisfacer Carabineros de Chile, tiene personal suficiente sólo para satisfacer el 77% de las mismas. El déficit (23%) es satisfecho a través de una sobre exigencia de trabajo al personal, quienes deben cumplir, en promedio, 14,2 horas – hombre diariamente.³

Tratándose de los destacamentos rurales y fronterizos, no se ha elaborado una metodología como la aplicable a las zonas urbanas. En tal sentido, la política institucional ha sido considerar que tales destacamentos cuenten, a lo menos, con la **dotación mínima** que asegure el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido, tales destacamentos y sus dotaciones mínimas son las siguientes:

³ Ob. Cit, lámina 23

Tipo de destacamento	Cantidad	Dotación mínima
Tenencia rural	126	14 carabineros
Retenes rurales	91	9 carabineros
Tenencia fronteriza	28	16 carabineros
Retenes fronterizos	64	10 carabineros

Cabe destacar que los retenes rurales sólo cuentan, en promedio, con una dotación de **8** carabineros.

Atendido lo anterior, de acuerdo a la metodología de cálculo establecida y a la política institucional, la dotación óptima de Carabineros para cumplir adecuadamente sus funciones, asciende a **57.175** funcionarios.

Así, según estimaciones de Carabineros de Chile, existe un déficit de **15.190** funcionarios en el escalafón de orden y seguridad, hoy ascendente a **40.085** (más 1.900 alumnos)

B.- Cumplimiento de compromisos programáticos de Gobierno.

Junto a la necesidad de cubrir el déficit indicado, el presente proyecto de ley apunta a materializar el objetivo de aumentar la dotación policial en terreno en aquellos lugares que más lo necesitan, como cumplimiento de uno de los más fundamentales compromisos programáticos de mi Gobierno, en orden a incorporar un contingente relevante de Carabineros de Chile durante el transcurso del período de mi mandato.

Lo anterior, en respuesta a una sentida necesidad de la población, de contar con mayor resguardo policial.

La medida, debe entenderse como un instrumento más en el contexto de varios otros, destinados a lograr una rebaja en los índices de delincuencia en que se encuentra empeñado el Gobierno.

El proyecto de ley persigue aumentar en 10.000 la cantidad de carabineros cumpliendo **funciones operativas**.

Dicho aumento se logra a través de las siguientes tres vías:

- 1) Aumentando en 7.774 el personal de planta de Carabineros de Chile
 - 440 Oficiales de Fila, del Escalafón de Orden y Seguridad (PNS)
 - 7334 Personal de Fila, del Escalafón de Orden y Seguridad (PNI)

- 2) Aumentando en 1.689 la contratación de personal civil. Así, se libera igual cantidad de carabineros que actualmente cumplen labores administrativas.

Este incremento libera, consecuentemente, igual cantidad de carabineros activos del escalafón de orden y seguridad para que realicen funciones operativas.

3) Permitiendo a 537 carabineros en situación de retiro absoluto (1,5% del personal de los escalafones de fila de la ley de planta de Carabineros), volver temporalmente (máximo 5 años), a integrarse como funcionario de Carabineros de Chile, mediante el procedimiento del *llamado al servicio*.

Este personal realizará *algunas* operaciones propias de Carabineros activos, tales como notificaciones judiciales, fiscalizar el cumplimiento de la ley de control de armas u otros. En síntesis, todas aquellas que no involucren operativos policiales.

Al igual que el caso anterior, con este procedimiento se libera igual cantidad de carabineros activos del escalafón de orden y seguridad para que realicen funciones operativas.

Así:

Oficiales de Fila, del Escalafón de Orden y Seguridad (PNS)	440
Personal de Fila, del Escalafón de Orden y Seguridad (PNI)	7.334
Contratación de personal civil	1.689
Llamados al servicio	537
TOTAL	10.000

Con todo, sólo la contratación de personal civil, y de aquellos llamados al servicio produce un inmediato incremento de carabineros realizando funciones operativas. Los demás 7.774 se implementan gradualmente entre los años 2011 a 2014.

En sus aspectos presupuestarios, la Dirección de Presupuesto informó que este incremento de personal tiene los siguientes costos:

	Miles de \$
Gastos de operación, en régimen	
- Gastos en personal	120.284.071
- Bienes y servicios de consumo	14.538.649
TOTAL	134.822.720
Gastos de implementación, por una vez	
- Equipamiento operativo	27.596.025
- Traslado de personal	12.179.877
TOTAL	39.775.902

2.- Contenido del proyecto.

A.- Personal que puede ser llamado al Servicio.

La modificación propuesta tiene como finalidad que solamente puedan ser llamados al servicio aquellas personas que se encuentran en retiro absoluto y con un máximo de cinco años.

De esta forma se pretende integrar a la Institución recurso humano que posee capacidades y competencias adquiridas para desarrollar funciones operativas e intracuartel, permitiendo liberar para el servicio en la población, en forma inmediata, personal de Orden y Seguridad que desarrolla funciones administrativas o de apoyo al estamento operativo, como asimismo desincentivar los retiros prematuros, generando una opción de continuidad laboral al personal que haya dado término normal a su carrera.

El modelo que se propone, crea un mecanismo en virtud del cual, mediante decreto supremo del Presidente de la República, a propuesta del General Director de Carabineros, se fija anualmente el número de empleos y grados del personal que podrá ser llamado al servicio, quedando radicado en la misma autoridad institucional la facultad de hacer efectivo de manera singular el señalado llamamiento, en los términos y condiciones previstos en el Estatuto del Personal.

B.- Aumento en la planta de oficiales y personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad.

Enseguida, se aumenta la planta de personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad en 440 y de Personal de Nombramiento Institucional de Escalafón de Personal de Fila de Orden y Seguridad y de los Servicios en 7.334 efectivos.

Para lo anterior se efectuó un modelamiento de la planta, a objeto de incorporar este nuevo contingente dentro de los diversos grados jerárquicos, de tal forma de absorber no solo el déficit de recurso humano, sino también establecer niveles de mando y jerarquía adecuados al incremento. Para concretar el mencionado incremento de la planta, se establece un cronograma de cuatro años.

C.- Aumento de las contrataciones de personal civil por Resolución del General Director.

Luego, se aumenta la cantidad en modalidad de contratación de personal por Resolución del General Director, en 1689 personas, que permite liberar igual número de Orden y Seguridad, completando con ello el contingente efectivos necesarios para la función policial.

En resumen, el mayor contingente producto del incremento de plazas, el Llamado al Servicio y la contratación de personal por Resolución del General Director, hace necesario adecuar estructuralmente diversos cuarteles operativos de Carabineros a objeto de posibilitar el desarrollo de las funciones inherentes a dichos estamentos, como asimismo, la necesidad de adquirir material rodante y otros equipamientos ineludibles para el cumplimiento de la función en la población, conforme a los estándares cuantificados y cualificados sobre la base de las metodologías institucionales,

tales como, el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva; Unidades y Destacamentos Rurales y Fronterizos, Unidades Especializadas, entre otros.

3.- Normas legales que se propone modificar.

El proyecto de ley en informe propone modificar los siguientes cuerpos legales:

a) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile,

b) Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, y

c) Ley N°18.291.

II.- DISCUSIÓN GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado por vuestra Comisión, en general, por unanimidad, en su sesión 9ª, de 15 de junio de 2010.

Votaron por la afirmativa la Diputada señora Cristi, doña María Angélica y los Diputados señores Araya; Burgos, Cardemil, Eluchans, Hales, León, Pérez, don José; Rincón y Ulloa.

Los fundamentos del proyecto de ley fueron expuestos por el **Subsecretario del Interior**, Sr. Rodrigo Ubilla Mackenney, la **Subsecretaria de Carabineros**, Srta. Carol Bown Sepúlveda y el **General Director de Carabineros**, General Eduardo Gordon Valcárcel.

Sin perjuicio de que la Comisión estuvo acorde con regular la necesidad planteada en el proyecto, su inteligencia planteó las siguientes inquietudes:

1.- Cuestiones de constitucionalidad.

Esta Comisión debatió los siguientes aspectos relativos a la constitucionalidad del proyecto de ley:

a) Facultad del General Director para “Llamar al Servicio” a oficiales en situación de retiro absoluto (artículos 1° y 2° N°3 del proyecto de ley).

Vuestra Comisión estimó que la redacción dada a los artículos 1° y 2° N°3 del proyecto, vulneraban la facultad presidencial contenida en los artículos 32 N°16, en relación al 105, ambos de la Constitución Política de la República, por lo que serían inconstitucionales.

Dichos artículos regulaban la figura del *llamado al servicio*, tanto en la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, como en el DFL (I) N°2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. En dicha nueva regulación se facultaba al General Director de Carabineros a llamar al servicio a determinado personal de fila en situación de retiro absoluto, lo que incluía a oficiales (Personal de Nombramiento Supremo) y personal de nombramiento institucional.

Con todo, la Constitución Política de la República reserva al Presidente de la República, mediante decreto supremo, la facultad de disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

En tal sentido, fue opinión de esta Comisión que aún encontrándose en situación de retiro absoluto, dicho personal conserva el carácter de *oficial* para los efectos constitucionales, por lo que la facultad otorgada al General Director adolecería de vicios de inconstitucionalidad.

Tal como se expone en la discusión particular de este proyecto de ley, el Ejecutivo acogió esta inquietud, mediante la correspondiente indicación sustitutiva.

b) Necesidad de integrar en la ley orgánica constitucional respectiva los aspectos centrales del personal *llamado al servicio* (artículo 2 N°3 del proyecto de ley).

El artículo 105 de la Constitución Política de la República dispone que las *normas básicas* referidas a la carrera profesional, incorporación a las plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de Carabineros de Chile estén contenidas en la ley orgánica constitucional.

El proyecto de ley al regular el personal *llamado al servicio* sólo incorporaba a la ley orgánica constitucional respectiva lo referido al llamado al servicio (artículo 1°), mientras que aquello referido a la antigüedad, mando y previsión (reliquidación de pensiones) lo entendía como propio del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile (artículo 2°– nuevos artículos 32 ter y 32 quáter inciso 2°-).

En tal sentido, fue opinión de vuestra Comisión que la regulación propuesta sobre antigüedad, mando y previsión debía efectuarse en sus aspectos básicos en la ley orgánica constitucional respectiva, pues la mera regulación en el Estatuto del Personal adolecería de vicios de inconstitucionalidad.

Tal como se expone en la discusión particular de este proyecto de ley, el Ejecutivo acogió esta inquietud, mediante la correspondiente indicación sustitutiva.

c) Sobre eventual discriminación arbitraria por la diferencia remuneratoria entre el personal activo y aquel *llamado al servicio* (artículo 2 N° 3 del proyecto).

Vuestra Comisión debatió sobre la eventual discriminación arbitraria que podría ocurrir al disponerse que el personal *llamado al servicio* gozara de una remuneración menor que el personal activo, considerando que este nuevo personal realiza iguales funciones que aquel.

Planteada esta inquietud, la opinión expresada por la **Subsecretaría de Carabineros** fue que tal arbitrariedad no es tal, atendido que la remuneración *base* es idéntica en ambos casos, y la diferencia nominal en la remuneración ocurre dado que no se le otorgan ciertas **asignaciones** a que sí tienen derecho los carabineros activos.

Esta diferenciación se justifica, a su parecer, en las siguientes razones:

a) El no otorgamiento de estas asignaciones elimina el “*incentivo perverso*” del retiro anticipado.

b) El personal *llamado al servicio* es personal en retiro absoluto que goza de una pensión de retiro. En tal sentido, no se encuentra obligado a integrarse como personal *llamado al servicio* en la Institución (es libre de decidir integrarse como el no hacerlo).

c) No es tan cierto aquello de que cumplen idénticas funciones: el riesgo a que se encuentra sometido un carabinero activo, en tanto realiza funciones operativas, jamás será equivalente al riesgo que se encuentra aquel que nunca realizará tal tipo de funciones, por lo que se justifica el tratamiento diferenciado en su remuneración.

2.- Criterios de asignación territorial del personal.

Vuestra Comisión consultó a los expositores sobre los criterios de asignación de personal a nivel territorial. Ello, pues es llamativa la poca homogeneidad en la distribución del personal de Carabineros entre la población civil, citándose al efecto los casos de Puente Alto, Vitacura, Antofagasta, San Francisco de Mostazal y Talcahuano.

En tal sentido, el **General Director** expuso la metodología de asignación de **Niveles de Vigilancia**, ya descrita, destacando que no es correcto establecer meras relaciones entre N° de Policías/N° de habitantes, N° de Policías/N° de Delitos ó N° de Policías/Superficie.

Tales factores (habitantes, cantidad de delitos, superficie) se ponderan, priorizando el más relevante de acuerdo a la realidad particular de cada localidad⁴, lo que produce la falta de homogeneidad en la distribución del personal.

Si bien vuestra Comisión planteó la inquietud de que dichos factores eran insuficientes para lograr el resultado deseado, debiendo agregarse criterios tales como los niveles de ingreso, educativos o de cesantía, o la prevalencia de drogas en la población a proteger, el **General Director** indicó que tales nuevos factores van a ser estudiados y considerados en nuevos

⁴ Ob. Cit. Lámina 28.

estudios, sin perjuicio de que, al igual como informara la **Subsecretaria de Carabineros**, tales factores sí son considerados para la implementación y priorización de los *Planes Cuadrantes de Seguridad Preventiva*.

3.- Sobre la capacidad de formación del nuevo personal, tanto en cantidad como en calidad.

Sobre esta materia la Comisión consultó los siguientes aspectos:

a) Sobre la calidad de la formación profesional del personal de nombramiento institucional.

Esta Comisión tuvo presente al momento de estudiar el proyecto de ley, el que funcionarios de Carabineros de Chile han sido imputados como autores de delitos en relación a cajeros automáticos.

Junto con felicitar al General Director por las medidas disciplinarias adoptadas, la Comisión consultó sobre el procedimiento de instrucción del personal de nombramiento institucional. En particular, como fue la experiencia de reducir de 18 a 12 meses el período de instrucción, y si acaso estaba en estudio el aumentar dicho período.

Sobre el particular, la **Subsecretaria de Carabineros** indicó que el período de instrucción, actualmente, es de 18 meses: 12 meses de preparación teórica y 6 meses de práctica, período necesario para conservar la doctrina institucional, cuestión prioritaria de Carabineros.

Asimismo, el **General Director** informó que reducir de 18 a 12 meses el período de instrucción fue una mala experiencia por lo que se aplicó sólo en un período de instrucción.

Finalmente, indicó a modo de conclusión, que antes que formar *Carabineros express*, prefería instruir una menor cantidad de funcionarios que los necesarios, con tal de asegurar la calidad en la formación.

b) Sobre el procedimiento de postulación y selección del personal.

Esta Comisión, asumiendo que mientras más amplia es la gama de postulantes a la Institución, la capacidad de elegir a los mejores aumenta, tuvo presente que por cada cupo masculino existen tres postulantes, mientras que por cada cupo femenino, ocho.

En tal sentido, consideró que el poco interés en la postulación masculina puede deberse a que las remuneraciones son poco atractivas o a que las campañas de postulación son poco eficientes, consultando al respecto sobre la publicidad de los procesos de postulación.

Sobre el particular, la **Subsecretaría de Carabineros** informó que existirá una campaña especial de difusión que requerirá un mayor financiamiento.

c) Sobre la capacidad real de las escuelas de formación para satisfacer los requerimientos planteados por esta ley.

Durante la discusión habida en el último proyecto de aumento en 6.000 cupos las plantas de personal de Carabineros, esta Comisión consultó por qué se había decidido dicho número, y no uno superior (8.000 ó 10.000). En dicha oportunidad, se informó que la decisión de 6.000 respondía a las reales capacidades de formación que tenía la Institución. Esto es, que sólo era capaz de producir 6.000 nuevos profesionales.

En tal sentido, y recordando dicha discusión, la Comisión consultó qué nuevos factores habían cambiado que justifiquen incrementar la capacidad formativa de 6.000 en 7.774.

Sobre el particular, la **Subsecretaría de Carabineros** y el **General Director**, informaron que existen 10 escuelas de instrucción distribuidas a nivel nacional. La actual capacidad formativa, permite generar un *excedente* de formación de aproximadamente 1.500 funcionarios. Ello, unido a una nueva distribución de dichas escuelas, como el traslado de las Escuelas de Frontera desde Ovalle a Los Andes, y de Caballería, permite una formación adicional de aproximadamente 200 funcionarios anualmente.

Dicha redistribución satisface los requerimientos formativos, e inclusive, cabe considerar que puede generar más personal que aquel dispuesto por el proyecto.

4.- Aspectos presupuestarios.

Vuestra Comisión consultó sobre el presupuesto asignado para llevar a cabo este proyecto de ley. Ello, entendiendo que la contratación de nuevo personal involucra gastos de diverso tipo, ya sea en instrucción, remuneración, previsión, alimentación, uniformes, pero en gran medida involucra gastos en infraestructura y equipos.

En tal sentido, la **Subsecretaría de Carabineros** indicó que el informe financiero de DIPRES para este proyecto de ley sólo dice relación con aquellos gastos necesarios para generar un *carabinero vestido*.

Todo el gasto en infraestructura, tales como edificación de cuarteles, o la adquisición de vehículos o la compra de equipos computacionales para ejecutar la labor encomendada, será asunto a discutir anualmente en las **leyes de presupuesto**. Si bien en ninguna ley de presupuesto se han efectuado asignaciones destinadas a la construcción de cuarteles, hoy ello es posible atendido que puede informarse planes de priorización en la implementación de Planes Cuadrantes de Seguridad Preventiva.

5.- Sobre consideraciones de género en el personal institucional.

Esta Comisión consultó sobre denuncias de despido de mujeres embarazadas, quienes no gozarían de fuero maternal.

Sobre el particular, el **General Director** indicó que no han existido actitudes institucionales de discriminación en contra de mujeres, y que cualquier evento de tal tipo no deja de ser un hecho particular susceptible de revisión. Asimismo, destaca que como política de apoyo a la labor femenina la Institución cuenta con jardines infantiles continuos ("24 x 7"), y que ha sido la primera institución en América Latina en contar con una General entre sus filas (actualmente, la cuarta antigüedad de la Institución).

Asimismo, la **Subsecretaria de Carabineros** indicó que si bien no es materia propia de este proyecto el discutir aspectos forales a favor de las mujeres embarazadas, hace presente que ellas sí gozan de tal protección, cuestión que ha sido reconocida por fallos de la Excm. Corte Suprema.

6.- Sobre el impacto del proyecto de ley en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), su hospital y el de Carabineros de Chile.

Una de las preocupaciones fundamentales de vuestra Comisión es el impacto que este proyecto de ley tendrá en DIPRECA y en el Hospital Institucional.

En particular, fue de su interés conocer el **impacto financiero** que este proyecto tendrá en dichas instituciones y si existen asignaciones presupuestarias para el mismo. Lo anterior, atendido lo siguiente:

a) Atención de personal externo a Carabineros

Durante la discusión de los proyectos de ley que traspasaban el control de los asuntos previsionales y de salud de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y de Gendarmería de Chile a DIPRECA y al Hospital de Carabineros, se comprometieron futuras asignaciones presupuestarias, las cuales aún no se hacen efectivas.

b) Los múltiples reclamos que por malas prestaciones (tardías o inexistentes), se formulan en los respectivos distritos.

c) La imposibilidad de los funcionarios de Carabineros de acogerse a un sistema de salud distinto al institucional, lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 19 N°9 inciso final de la Constitución Política de la República.

Sobre esta materia, la **Subsecretaria de Carabineros** indicó que los gastos de salud del incremento de personal de este proyecto de ley lo asumirá el presupuesto de Carabineros de Chile.

Con todo, informó que la DIPRECA ha tenido problemas en el otorgamiento de prestaciones, por cuanto los prestadores regionales en convenio *perdieron la confianza* en la Institución, atendidos los problemas de pagos de épocas pasadas.

Finalmente, señaló que es opinión del Ejecutivo reformar DIPRECA, anunciando la próxima presentación de dos proyectos de ley: a) Sobre modernización orgánica de la DIPRECA, y b) una Ley de Medicina Curativa para el Personal de Carabineros de Chile, a fin de que dicha Institución, al momento del traspaso del control de Carabineros de Chile, desde el Ministerio de Defensa al de Interior o de Seguridad Pública, no *arrastre* los problemas que ha tenido hasta ahora.

7.- Sobre el impacto del terremoto de 27 de febrero de 2010 en la Institución.

Otra de las inquietudes de vuestra Comisión fue conocer el impacto del terremoto y posterior maremoto de 27 de febrero de 2010 en las dependencias de Carabineros de Chile.

Sobre el particular, la **Subsecretaria de Carabineros** informó que 227 cuarteles resultaron dañados, y el financiamiento para su reconstrucción no es asunto de esta ley, ni lo es de aquella de financiamiento para la reconstrucción, sino que será materia de la ley de presupuesto.

Con todo, indicó que la construcción de los cuarteles policiales no debería tomar mayor tiempo, atendido que existen modelos estandarizados de construcción que vuelven innecesario efectuar estudios de modelos constructivos.

Para obtener un conocimiento más acabado del asunto planteado por el proyecto de ley, la Comisión recibió a la Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana, Sra. Javiera Blanco Seguel, y al Presidente de la Comisión Salud del Cuerpo de Generales de Carabineros, General (R) Gabriel Ormeño Melet.

En tal sentido, la **Fundación Paz Ciudadana** si bien valoró esta iniciativa, por cuanto da cuenta de una necesidad requerida por la ciudadanía, efectúa las siguientes observaciones

a) Limitación de 1,5% del total de empleos fijados en los escalafones de fila es innecesaria como tope de personal *llamado al servicio*.

Consideró que tal tope carece de justificación, y que aumentarlo a un 10% podría significar aprovechar en mayor medida la experiencia de personal retirado. Asimismo, dependiendo de la experiencia que esta figura entregue, sería posible aumentar el tipo de funciones que realice.

b) Sobre contratación de personal civil.

Consideró que es oportuno realizar un estudio *proyectivo y prospectivo* sobre qué nuevas funciones puede desarrollar este personal, a fin de liberar la mayor cantidad de carabineros activos para ejecutar funciones operativas.

c) Sobre nuevos funcionarios.

Consideró necesario resguardar la calidad de la instrucción, no rebajando el período de instrucción ni los estándares de selección.

d) La metodología de determinación de las plantas de personal debe ser revisada y actualizada.

Ello, por cuanto siempre indica la existencia de déficits de personal.

e) *Accountability*.

Consideró necesario vincular este proyecto de ley con resultados e impactos concretos, a fin de medir su eficacia. En síntesis, establecer parámetros sobre oportunidad, trato amable y respuesta apropiada en las prestaciones policiales.

f) Nuevas tecnologías.

El sólo aumento de la dotación no es suficiente para satisfacer las necesidades en seguridad ciudadana. En tal sentido, resulta necesario estudiar el reemplazo de ciertas prestaciones policiales por nuevas herramientas tecnológicas (así, el brazalete electrónico), a la vez que integrar más tecnología para la mejora de los procedimientos policiales (sistemas integrados).

Finalmente, el **Cuerpo de Generales de Carabineros**, luego de exponer sintéticamente sobre la historia del servicio de salud institucional, señaló que los sucesivos incrementos de beneficiarios del sistema no han sido compensados con las correspondientes asignaciones presupuestarias. Ello ha derivado en una significativa disminución en la calidad del servicio, que afecta tanto al personal activo, en retiro, y a sus correspondientes cargas.

III.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo 1°

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Modifíquese la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, del siguiente modo:

1) Agréguese en el inciso primero del artículo 10, a continuación de la palabra “reincorporaciones”, precedida de una coma (,) las siguientes palabras: “llamados al servicio”.

2) Reemplácese el artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la

República, llamar al Servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director.

A propuesta del General Director, el Presidente de la República mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser Llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Este personal no se integrará a la Planta y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, y no resultará aplicable las limitaciones previstas en las letras a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43, de este cuerpo legal.”.

3) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 48:

“La antigüedad de los llamados al servicio respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquellos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio.”.

4) Agrégase en el inciso primero del artículo 50, a continuación de la palabra “Carabineros” las siguientes palabras: “y a los llamados al servicio,”.

5) Agrégase en el inciso quinto del artículo 58, la siguiente oración final, sustituyendo el punto final (.) por un punto seguido (.):

“Igual derecho tendrán los llamados al servicio en Carabineros.”.

Se acordó debatir y votar cada numeral propuesto en forma separada.

Nº1

El sentido de esta indicación es el de agregar en el artículo 10 de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, la mención de que el **llamado al servicio** del Personal de Nombramiento Supremo, se efectuarán, también, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del General Director.

Sometido a votación el encabezado del artículo 1º, junto al Nº1 propuesto se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Hales, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Nº2

El sentido de la indicación es reemplazar la modificación al artículo 16 de la ley Orgánica Constitucional de Carabineros, contenida en el mensaje, a fin de salvar una aparente inconstitucionalidad que contenía el mecanismo propuesto en el proyecto original del Ejecutivo, respecto del nombramiento de Oficiales Jefes y Superiores de Fila.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Hales, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Nº3

Esta norma pretende establecer reglas claras respecto de la antigüedad del personal **llamado al servicio** en relación con sus pares en servicio activo.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Nº4

Incorpora en el artículo 50 de la ley Orgánica Constitucional de Carabineros, al referirse al concepto de mando, a los llamados al servicio.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Nº5

Establece el derecho de los **llamados al servicio** de percibir, previo cumplimiento de los requisitos generales, la pensión de retiro o el derecho a la reliquidación de la misma.

Los señores Araya y Burgos expresaron su preocupación de que la reliquidación de la pensión de retiro que pudiese estar percibiendo un funcionario que es llamado al servicio activo, en definitiva termine afectando financieramente a la Dirección de Previsión de Carabineros.

Sometido a votación se aprobó por 7 votos a favor y una abstención.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia y se abstuvo el señor Burgos.

Artículo 2°

N°1

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Sustituyese el epígrafe del Título II, por el siguiente: “De la Selección, Ingreso, Ascensos y Llamado al Servicio.”.

Incorpora en el epígrafe del Título II del Estatuto del Personal de Carabineros la mención del “Llamado al Servicio”.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

N°2

Elimina del artículo 18 del Estatuto de Carabineros la facultad del General Director de Carabineros para proponer al Presidente de la República pueda llamar al servicio hasta por un período de tres años al personal de fila de Orden y Seguridad que se encuentre en situación de retiro temporal.

Sometido a votación el numeral se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

N°3

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“3) Incorpórese en el Título II, a continuación del artículo 32, el siguiente Capítulo 3°, nuevo:

Capítulo 3° Del Llamado al Servicio

Artículo 32 bis.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y

Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determina el presente Estatuto. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director, mediante resolución.

Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros.

Los llamados al servicio, deberán cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14, y haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro clasificado en lista N° 1 o lista N° 2, conforme las normas contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 32 ter.- El personal llamado al servicio conservará el grado jerárquico con que se acogió a retiro, usará uniforme y podrá ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad y se encontrará sujeto a calificación.

Su antigüedad respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio. Este personal no integrará la planta y no podrá ascender.

Artículo 32 quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46 del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976.

Las remuneraciones que perciba este personal, estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del presente Estatuto del Personal sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 15.386, sobre Fondo Revalorizador de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros. Asimismo, estas remuneraciones serán compatibles con la pensión de retiro a que tengan derecho de acuerdo a la normativa contenida en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el artículo 70 inciso segundo del presente Estatuto.

La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en el artículo 46, letra r) que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible.

Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstas en los artículos 48 y 51, respectivamente.

Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135.

Artículo 32 quinquies.- Los llamados al servicio cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1) Vencimiento del plazo de su llamamiento, el que no podrá ser superior a cinco años.

2) Renuncia al empleo.

3) No ser necesarios sus servicios, cuando el General Director así lo determine.

4) Salud incompatible con el servicio.

5) Medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación.

6) Por otras fijadas en la leyes o reglamentos que le sean aplicables.”.

Se acordó debatir y votar por separado cada artículo propuesto.

Artículo 32 bis

Se refiere al mecanismo para llamar al servicio, hasta por un período de cinco años, a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto.

El señor Burgos consideró poco conveniente que se llame al servicio a quienes están en lista 2 “satisfactoria”. Estimó que debiera limitarse a los que están en lista 1.

Sometido a votación el artículo se aprobó por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Bauer, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Se abstuvieron los señores Araya y Burgos.

Artículo 32 ter.

Establece el grado jerárquico y forma de ejercer el mando por parte del personal **llamado al servicio.**

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Artículo 32 quáter.

Establece las remuneraciones de que gozará el personal llamado al servicio.

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Artículo 32 quinquies.

Establece las causales de cesación en sus funciones del personal que fue llamado al servicio.

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Nº4

Establece el derecho del personal llamado al servicio para que se le provea de vestuario y equipo.

Sometido a votación el numeral se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Artículo 3º

Modifica la ley N°18.291, estableciendo aumento de las Plantas de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad y la del Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad, de Carabineros.

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Artículos Transitorios

Artículo 1°.

Establece el programa de aumento de plantas para los años 2011 al 2014.

Sometido a votación el numeral se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Artículo 2°.

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2° transitorio.- Incrementase hasta en 1.689 cupos la glosa 01, letra a), del Programa 01 del Presupuesto de Carabineros de Chile, establecido en la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010.

El financiamiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se hará con cargo al Presupuesto vigente para Carabineros de Chile.”.

Esta norma establece el mecanismo de financiamiento para el año 2010.

Sometido a votación el numeral se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

Artículo 3°

Señala la forma de financiamiento del mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley.

Sometido a votación el numeral se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

La señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Burgos, Cardemil; Martínez y Pérez, don José, formularon indicación para agregar el siguiente artículo 4° transitorio:

Artículo 4° transitorio.- El aumento de plantas considerado en esta ley, operará a medida que las leyes anuales de presupuesto, a partir del año 2011, contemplen los recursos necesarios y que correspondan ser financiados por el Estado, para el equipamiento, vestuario, cuarteles, movilización, salud y previsión del personal de Carabineros.”.

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Araya, Bauer, Burgos, Cardemil, Martínez, Pérez, don José y Urrutia.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro del Interior, don Rodrigo Hinzpeter; al Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla; a la señora Subsecretaria de Carabineros, doña Carol Bown; al General Director de Carabineros, General Eduardo Gordon; al General Subdirector de Carabineros, General Gustavo González; al Director(I) de DIPRECA, don Carlos Jerez; a la Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana, doña Javiera Blanco y al señor Presidente de la Comisión de Salud del Cuerpo de Generales en Retiro de Carabineros, don Gabriel Ormeño.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda los artículos 3° permanente y 2°, 3° y 4° transitorios.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

- Del señor Burgos para suprimir en el inciso tercero del artículo 32 bis, contenido en el N°3 del artículo 2°, la frase: “o lista N° 2”.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifíquese la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, del siguiente modo:

1) Agréguese en el inciso primero del artículo 10, a continuación de la palabra “reincorporaciones”, precedida de una coma (,) las siguientes palabras: “llamados al servicio”.

2) Reemplácese el artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al Servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director.

A propuesta del General Director, el Presidente de la República mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser Llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Este personal no se integrará a la Planta y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, y no resultará aplicable las limitaciones previstas en las letras a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43, de este cuerpo legal.”.

3) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 48:

“La antigüedad de los llamados al servicio respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquellos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio.”.

4) Agrégase en el inciso primero del artículo 50, a continuación de la palabra “Carabineros” las siguientes palabras: “y a los llamados al servicio,”.

5) Agrégase en el inciso quinto del artículo 58, la siguiente oración final, sustituyendo el punto final (.) por un punto seguido (.):

“Igual derecho tendrán los llamados al servicio en Carabineros.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros:

1) Sustituyese el epígrafe del Título II, por el siguiente: “De la Selección, Ingreso, Ascensos y Llamado al Servicio.”.

2) Suprímase el inciso final del artículo 18.

3) Incorpórese en el Título II, a continuación del artículo 32, el siguiente Capítulo 3º, nuevo:

“Capítulo 3º Del Llamado al Servicio

Artículo 32 bis.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determina el presente Estatuto. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director, mediante resolución.

Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros.

Los llamados al servicio, deberán cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14, y haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro clasificado en lista N° 1 o lista N° 2, conforme las normas contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 32 ter.- El personal llamado al servicio conservará el grado jerárquico con que se acogió a retiro, usará uniforme y podrá ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad y se encontrará sujeto a calificación.

Su antigüedad respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad

de su respectivo llamado al servicio. Este personal no integrará la planta y no podrá ascender.

Artículo 32 quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46 del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976.

Las remuneraciones que perciba este personal, estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del presente Estatuto del Personal sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 15.386, sobre Fondo Revalorizador de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros. Asimismo, estas remuneraciones serán compatibles con la pensión de retiro a que tengan derecho de acuerdo a la normativa contenida en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el artículo 70 inciso segundo del presente Estatuto.

La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en el artículo 46, letra r) que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible.

Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstas en los artículos 48 y 51, respectivamente.

Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135.

Artículo 32 quinquies.- Los llamados al servicio cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1) Vencimiento del plazo de su llamamiento, el que no podrá ser superior a cinco años.

2) Renuncia al empleo.

3) No ser necesarios sus servicios, cuando el General Director así lo determine.

- 4) Salud incompatible con el servicio.
- 5) Medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación.
- 6) Por otras fijadas en la leyes o reglamentos que le sean aplicables.”.
- 4) Modifíquese el artículo 61, del siguiente modo:
- a) Agréguese en su inciso primero, después del punto aparte que se suprime, la siguiente oración final: “y al Llamado al Servicio.”.
- b) Intercálese en su inciso tercero, a continuación de la palabra “Carabineros”, las siguientes palabras: “y al Llamado al Servicio,”.

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 1º de la ley Nº 18.291, de la siguiente forma:

1) Auméntese la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:

Nº de empleos		Grados
2	Generales	3
19	Coroneles	5
27	Tenientes Coroneles	7
60	Mayores	8
156	Capitanes	9
176	Subtenientes	12

2) Auméntese la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:

Nº de empleos		Grados
696	Suboficiales Mayores	11
1.076	Suboficiales	12
1.460	Sargentos 1ºs.	13
1.980	Sargentos 2ºs.	14
1.124	Cabos 1ºs.	15
998	Cabos 2ºs.	16

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1º transitorio.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
General	3	2	0	0	0
Coronel	5	4	5	5	5
Teniente Coronel	7	6	7	7	7
Mayor	8	15	15	15	15
Capitán	9	39	39	39	39
Subteniente	12	44	44	44	44

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios

Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174
Suboficiales	12	269	269	269	269
Sargentos 1ºs.	13	365	365	365	365
Sargentos 2ºs.	14	495	495	495	495
Cabos 1ºs.	15	281	281	281	281
Cabos 2ºs.	16	250	250	249	249

Artículo 2º transitorio.- Incrementase hasta en 1.689 cupos la glosa 01, letra a), del Programa 01 del Presupuesto de Carabineros de Chile, establecido en la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010.

El financiamiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se hará con cargo al Presupuesto vigente para Carabineros de Chile.

Artículo 3º transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignent en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

Artículo 4º transitorio.- El aumento de plantas considerado en esta ley, operará a medida que las leyes anuales de presupuesto, a partir del año 2011, contemplen los recursos necesarios y que correspondan ser financiados por el Estado, para el equipamiento, vestuario, cuarteles, movilización, salud y previsión del personal de Carabineros.”.

Se designó Diputado Informante al señor ARAYA, don Pedro.

Tratado y acordado en sesiones de los días 8 y 15 de junio; 6 y 13 de julio y 3 de agosto del presente año, con la asistencia de la Diputada señora Cristi, doña María Angélica y los Diputados Araya, don Pedro; Cardemil, don Alberto (Presidente); Bauer, don Eugenio; Burgos, don Jorge; Eluchans, don Edmundo; Hales, don Patricio; León, don Roberto; Martínez, don Rosaura; Pérez, don José; Rincón, don Ricardo; Tarud, don Jorge; Ulloa, don Jorge y Urrutia, don Ignacio.

Asistió, además, el Diputado señor De Urresti, don Alfonso.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2010.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión